

**LOS BIENES DE LAS COFRADIAS  
Y SU DESAMORTIZACIÓN DURANTE EL REINADO  
DE CARLOS IV: UN PRIMER PROCESO  
DE CENTRALIZACIÓN DE LA TIERRA  
EN LA DIÓCESIS DE ASTORGA**

## 1. LAS PRIMERAS DESAMORTIZACIONES

Una de las formas puesta de manifiesto a finales del siglo XVIII para llevar a cabo el proceso de concentración de la tierra fue lo que se denominó desamortización agraria. Aunque por su importancia las desamortizaciones del siglo XIX, Madoz y Mendizábal, acapararon el ánimo de los historiadores, no por eso han faltado estudios sobre la primera desamortización, menos conocida, que afectó a los bienes de algunos sectores eclesiásticos, principalmente de las cofradías (1).

Dada la alta participación que en esta comarca adquieren las cofradías en la posesión de la tierra, el proceso desamortizador desencadenado bajo el reinado de Carlos IV tiene una suma importancia y afecta en distinta forma los intereses de los grupos sociales contribuyendo a concentrar más tierra en manos de unos pocos que, si bien ya poseían el dominio útil de esta tierra conseguirán por esta vía desamortizadora adueñarse del dominio pleno. Esto demuestra que esta primera desamortización tiene una significación mayor en tierras leonesas de la que le dio Richar Herr en su día (2).

El proceso desamortizador surge en 1798 a raíz de una serie de decretos reales que ordenan la pública subasta de los bienes y tierras de sectores eclesiásticos como cofradías, capellanías, etcétera (3). Según Richar Herr este proceso desamortizador no ha de enmarcarse en una postura "extremista" o política con tintes reformadores, sino más bien, la corona llega a tal decisión por "razones fiscales y no ideológicas" (4).

En nuestra comarca, tal como muestran las cartas de venta en los protocolos notariales, no se va a iniciar dicho proceso hasta los primeros años del siglo XIX, produciéndose la primera venta el año 1804. Este retraso con respecto al año del edicto se ha de buscar en la propia problemática

---

(1) Destacan los estudios de Richar HERR: *Hacia el derrumbe del A. Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV*, *Moneda y Crédito*, n.º 118, pp. 37-100; "El significado de la desamortización en España", *Moneda y Crédito*, n.º 131, 1974, pp. 55-94.

F. TOMAS Y VALIENTE. "Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis", *Moneda y Crédito*, n.º 131, pp. 95-160.

(2) R. HERR. *El significado de la desamortización...*, p. 53.

(3) A. H. P. L. Palacios. *Caj. 7623, Sig. 2242*: "En la villa de Palacios a veinte y dos días del mes de Marzo de mil ochocientos y siete años ante mí el escribano comisionado regio nombrado para la venta de bienes de obras pías y demás establecimientos piadosos compareció Manuel del Río, vecino del lugar y juez de la cofradía de la Cruz y dijo que a consecuencia del real decreto de S. M. del año pasado de mil setecientos noventa y ocho por el que se previene de enaxenar todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, Hospicios, casas de misericordia de reclusion y de expositos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos y que los productos de esta venta se pongan en la caja real de Amortización vajo interes anual de tres por ciento en los terminos que por real decreto y cedula se expone... y se procedió por mí el dicho escribano y a mi testimonio, a la publica subasta y venta de diferentes posesiones de la dicha cofradía...".

(4) *Ibidem*, p. 75.

desamortizadora ya que las tierras propiedad de las cofradías estaban arrendadas a los campesinos con lo que se produce una situación de enfrentamiento entre el arrendatario y el nuevo propietario, a no ser que fuese el mismo campesino comprador el que llevase en renta las tierras. Sabido es que a finales del siglo XVIII, coincidiendo con el fuerte incremento de los precios agrarios, la presión sobre el campesino arrendatario a través de la renta fue muy fuerte, lo que obliga a Carlos III en 1785 a legislar sobre los derechos de los arrendatarios, así como la obligatoriedad de cumplir el tiempo de los contratos.

Pero, la vigencia de estas leyes dificultaba enormemente el proceso desamortizador de Carlos IV por lo que en 1803 se legisla sobre los bienes vendidos en la desamortización dando plena libertad al comprador para utilizar la tierra desde el momento de su adquisición esté o no el contrato de arrendamiento vigente (5).

Es, pues, a partir de 1804 cuando los posibles compradores pueden disponer libremente de la tierra desamortizada. Como indica la orden real y se especifica en la escritura notarial, la venta se efectúa en pública subasta (6), y lo que es más importante, los bienes vendidos o tierras se subastan sin dividir en grandes lotes y el comprador ha de adquirir el total de tierras que cada cofradía posee en cada pueblo, en un solo lote, aunque éste sea muy grande, tal como ocurre con las posesiones de la cofradía de La Piedad de Villalís que enajena en tres lotes un total de 119 tierras que suponen un monto de 353 heminas; todas ellas productivas, que son nada menos que el doble de tierra trabajada por un rico campesino comarcano.

Este hecho hace que las subastas se realicen en grandes lotes de tierras con lo que, dado el importe de la valoración, se cierran por completo las posibilidades de que los pequeños campesinos que habían poseído hasta ese momento el dominio útil de la tierra puedan conseguir el dominio pleno. A su vez, y antes de entrar en el análisis sociológico de los compradores, este condicionante ya nos muestra que han de ser personas con un alto poder adquisitivo los beneficiados de esta primera desamortización.

Una vez establecida en la escritura notarial la forma de llevar a cabo la venta se pasa a describir cada una de las parcelas con su clase, cabida y lindes, recogiendo a continuación la declaración de los peritos ante el Alcalde Mayor o representante de la jurisdicción real o señorial (7). Estos peritos van valorando tierra por tierra fijando al final la cifra con la que ha de salir la subasta: "todas las cuales dichas posesiones, declaran los expresados peritos, valen en venta las cantidades que a cada una van anotadas y en renta anual tres por ciento y que dicha tasación la han hecho legalmente bajo el juramento prestado". Una vez que la propia justicia establece la fecha se sacan a "pública subasta las posesiones que en el expediente formado en razón de la enajenación de las fincas que en termino del lugar de Villalís disfruta la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, sita en el casco de este dicho lugar... y aunque se publicó repetidas veces no hubo quien mexorase la postura de dos mil quatrocientos y cincuenta reales hecha por Don Jose Alonso vecino del lugar de Posada y Pascual Prieto que lo es de Villalís a pagar de pronto y en vales reales y con la condición de ser libres de todo genero de cargo" (8).

(5) H. HERR. *Hacia el derrumbre del A. Régimen...*, p. 53.

(6) A.H.P.L. (Archivo Histórico Provincial de León). J. Nuño. Caj. 7623, sig. 2240 (1804): "...ante el Señor Alcalde Mayor comparecieron los peritos Pascual Prieto, vecino del lugar de Villalís y Marcos Matilla, de esta vecindad quienes vaxo juramento que tienen hecho dixeron han visto y reconocido muy por menor las posesiones contenidas en la relación presentada por la cofradía de Ntra. Sra. de la Piedad de dicho Villalís y cumpliendo con su exculpulo encargo declararon haber tasado las expresadas fincas en la forma siguiente...".

(7) *Ibidem*, documento introductorio al acta de expropiación mediante subasta pública.

(8) A.H.P.L. Caj. 7623, Sig. 2240.

Una vez que la justicia aprueba el remate los compradores han de entregar el importe en "vales y efectivo en un vale de ciento cincuenta pesos de septiembre hasta veinte y ocho de octubre dos mil doscientos sesenta y tres reales y dos maravedis cuya cantidad es procedente del precio líquido en que quedaron rematadas a su favor...". Satisfecho el pago y ante el mismo notario se extiende la escritura de venta y propiedad a los nuevos propietarios.

Hasta aquí hemos visto la forma en que se desarrolló el proceso desamortizador. Por lo que que respecta a la incidencia de éste sobre las cofradías de la comarca bañezana creemos que fue total aunque en la muestra solamente hemos conseguido el vaciado de 42 escrituras procedentes de otras tantas cofradías (9).

Esta importante muestra nos permitirá sacar conclusiones válidas sobre los puntos claves de todo el proceso desamortizador. A su vez, hay que dejar constancia de que a pesar de la intensa búsqueda no conseguimos descubrir ninguna escritura de las cofradías bañezanas que como vimos tenían una fuerte participación en la propiedad de la tierra, sirvan de ejemplo las 593 heminas de tierra labradía que posee la cofradía de la Piedad en el Siglo XVIII. Esto nos llevó a pensar en la posibilidad de que estas cofradías se librasen del proceso desamortizador, pero sería necesario revisar todas las escrituras de los notarios bañezanos para comprobar si ocurrió así. No obstante, hay que apuntar que cuando la Real Sociedad Económica de La Bañeza, la Piedad de Villalís y la del Caño de Riego, han dejado de contribuir a dicha institución (10).

#### a) LA OFERTA Y LA DEMANDA

La tierra subastada propiedad de las cofradías en cuestión era en su totalidad tierra labradía. De un total de 42 escrituras de desamortización obtenemos 1.096 parcelas que componen 1.560 heminas distribuidas de la siguiente forma:

Total	Huerta		Linar		Trigal		Centenal	
	Heminas	%	H.	%	H.	%	H.	%
1.560	21	1,3	97	6,2	277	17,7	1.165	74,6

Se trata, pues, de tierras en su mayoría centenales con el 74,6 % del total de la muestra, mientras que el trigal con 17,7 % ocupa una escala muy inferior, aunque se encuentre por encima de la tierra de regadío que ocupa el 1,3 %. Ahora bien, esto no quiere decir que dichas tierras sean de mala calidad sino que se ajustan a la distribución vista para el terrazgo en donde vimos que los rendimientos son semejantes en trigal y centenal con la única excepción de los barbechos anuales.

Una vez conocida la oferta es importante averiguar la incidencia de la demanda sobre estas tierras subastadas. A juzgar por las expresiones de las escrituras no se va a dar una fuerte competencia, sino todo lo contrario, ya que en el 73,8 % de los casos el pujador o demandante es único, con lo que la oferta es siempre inferior a la valoración hecha por los peritos. De las 42 escrituras solamente en 11 (26,2 %) existe más de un pujador y por consiguiente se supera la cifra de valoración. Si a esto añadimos que tan sólo en 5 subastas o ventas el comprador es forastero, nos puede explicar la escasa competencia al no existir ofertas por incapacidad de la mayor parte de los campesinos ni

(9) A.H.P.L. Palacios. Caj. 7623. Sig. 2242 y 2243; Caj. 7622. Sig. 2240. Castroalbón. Caj. 7629. Sig. 2262; Caj. 7663. Sig. 2414.

(10) A.H.N. (Archivo Histórico Nacional). *Consejos*. Leg. 3658.

por otros grupos sociales forasteros. Pero hay que tener presente que estamos en una fase alcista del precio de la tierra y por contra en una fase económicamente recesiva en la que se atisban los graves problemas de la producción agraria, sin olvidar que el mismo sistema de subasta en grandes lotes indivisibles cerraba toda posibilidad de participación a la mayor parte de los campesinos.

#### b) PROCEDENCIA SOCIAL DE LOS COMPRADORES

Como ya apuntamos, el 88 % de los compradores de estas tierras enajenadas a las cofradías eran vecinos del mismo lugar donde se asentaban los bienes subastados, por lo que al tratarse de núcleos rurales y por su titulación se puede concluir que son labradores. No obstante también van a participar otros grupos tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

N.º escrituras	Labradores		Hidalgos o vecinos con Don		Curas rurales	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%
42	37	88	2	4,8	3	7,2

Efectivamente, los resultados de la muestra nos indican una participación por parte de los labradores casi plena, ya que al 88 % hay que añadir el 4,8 % de los hidalgos que aunque se sitúan en una escala social superior se pueden encuadrar en la denominación de campesinos ricos locales.

Al contrario que en las tierras segovianas donde los principales adquirentes fueron los burgueses (11), en estas tierras leonesas van a ser los campesinos acomodados o ricos los grandes beneficiados de esta primera desamortización, consiguiendo redondear aún más sus propias explotaciones.

Aunque con escasa participación, también encontramos con un 7,2 % al clero local quien, a pesar de poseer las mejores condiciones para invertir en tierra dado que disponen de recursos aportados por las rentas y los diezmos, es como si tuviesen miedo de adquirir unos bienes que les podían ser enajenados de igual forma. Además, de los tres casos detectados en los que adquieren propiedades lo hacen en compañía de un seglar, lo que ya es bastante significativo. A su vez, choca el hecho de que por estas mismas fechas fuese el clero local quien compre todas las tierras que venden los concejos, sirvan de ejemplo los del Valle y Fresno. ¿Acaso reunían mejores condiciones de precio y calidad? No es fácil saberlo, lo que sí es cierto es que la tierra vendida forzosamente por los concejos en un momento económicamente crítico fue más barata que la de las cofradías. Era tierra comunal, es decir, pradera, por lo que requería un acondicionamiento para que pudiera producir a corto plazo. En este contexto económico de crisis ¿quién iba a invertir en una tierra que necesita un costoso acondicionamiento para poder producir? Solamente los ricos campesinos y, aún mejor, el clero local que puede conservar su tierra en pradería para mejores ocasiones.

#### c) CONSECUENCIAS DE ESTA PRIMERA DESAMORTIZACIÓN

Desde una óptica cualitativa esta primera desamortización, como las posteriores del siglo XIX no benefició a la gran masa campesina que ni mucho menos pudo participar en la compra (12). Si las

(11) A. GARCIA SANZ. *Desarrollo y crisis del A. Régimen en Castilla la Vieja: economía y sociedad en Tierras de Segovia 1500-1814*. Madrid, 1977, p. 273.

(12) R. HERR. *El significado de la desamortización...*, p. 84.



Escudo de la cofradía de la Vera Cruz, de La Bañeza. Al igual que otras cofradías, ésta sostuvo un hospital para auxilio de pobres y peregrinos. La desamortización le privó de los bienes necesarios para seguir desarrollando una importante labor social, a la que en modo alguno se había dedicado el gobierno que dictó la orden desamortizadora.



**Escudo de Juan de Mansilla, gran benefactor de las obras benéficas y los hospitales bañezanos.**

cofradías estaban compuestas por el común de vecinos, ricos y pobres, no importaba en su mayoría el rango económico a la hora de participar en una misma advocación espiritual, el beneficio obtenido por dichas instituciones de sus bienes también era común a todos los vecinos. Es más, mientras que los pequeños y medianos campesinos disfrutaban en arriendo sus tierras en condiciones establecidas por los propios hermanos de la cofradía, el proceso desamortizador les arrebató esas tierras y la posibilidad de trabajarlas en buenas condiciones. Al igual que ocurriera en otras zonas de la corona castellana (13) lo único que se consigue con esta desamortización de los bienes de las cofradías fue una mayor concentración de la tierra en mano de las oligarquías locales compuestas por una minoría de ricos campesinos e hidalgos. Por contra, en plena crisis coyuntural se amplía más la pauperización de los campesinos más pobres que aunque sin tierra propia suficiente podían subsistir mediante la compra del dominio útil de dichos bienes en unas condiciones más favorables de renta y plazos de pago que las que le podían poner los nuevos propietarios caso de arrendárselas. Además, si tenemos en cuenta que las cofradías aparte de la función religiosa cumplían una importante función social de la que se beneficiaban los más necesitados, una vez que se les despoja de sus bienes y recursos se puede decir que fue el fin de muchas de ellas, así como de la función social que desarrollaban. Sin duda, fue un buen precedente para las futuras desamortizaciones de bienes eclesiásticos en tiempo de los liberales.

## APENDICE I

### RELACION DE COFRADIAS SOMETIDAS AL PROCESO DESAMORTIZADOR. FUENTES

Protocolos Notariales. A.H.P.L. (Archico Histórico Provincial de León)

Nombre de la Cofradía	Lugar	Año	Caja	Sig.
La Piedad	Villalís	1804	7623	2240
Ntra. Sra. del Rosario	Santiagomillas	1807	7623	2242
Animas	Santiagomillas	1807	7623	2242
Animas	Castrotierra	1807	7623	2242
De la Cruz	Sacaojos	1804	7623	2240
Animas	Sacaojos	1807	7623	2242
Animas	Priaranza	1807	7623	2242
Vera Cruz	Priaranza	1807	7623	2242
S. Roque	Miñambres	1807	7623	2242
Animas	Miñambres	1807	7623	2242
S. Gregorio	San Mamés	1807	7623	2243
De la Cruz	Villarnera	1807	7623	2243
S. Antonio	Villarnera	1807	7623	2243
Ntra. Sra. del Rosario	Toral	1807	7623	2243
Ntra. Sra. del Rosario	Miñambres	1807	7623	2243
De la Cruz	Miñambres	1807	7623	2243
Animas	Toral	1807	7623	2243

(13) TOMAS Y VALIENTE. Recientes investigaciones..., p. 119.

Nombre de la Cofradía	Lugar	Año	Caja	Sig.
Vera Cruz	Toralino	1807	7623	2243
De la Cruz	Toral	1807	7623	2243
Ntra. Sra. Concepción	Toralino	1808	7623	2243
Vera Cruz	Fresno	1808	7623	2243
Animas	S. Mamés	1808	7623	2243
De la Cruz	Villamontán	1808	7623	2243
Animas	Castrocalbón	1803	7629	2262
Vera Cruz	Nogarejas	1803	7629	2262
S. Roque	Castrocalbón	1803	7629	2262
S. Roque	Castrocontrigo	1803	7629	2262
Vera Cruz	San Félix	1803	7629	2262
Santísimo	Pinilla	1803	7629	2262
Vera Cruz	Pinilla	1803	7629	2262
S. Andrés	Villanueva	1807	7663	2414
Mata de Buey	S. Mamés	1807	7623	2242
Vera Cruz	S. Mamés	1807	7623	2242
Sta. Catalina	Destriana	1808	7623	2243
Santísimo	Pobladura	1803	7629	2262
Piedad (Villalís)	Posada	1807	7623	2243
Piedad (Villalís)	Valle	1704	7622	2240
Vera Cruz	Castrotierra	1707	7623	2242
Ntra. Sra. de Alba	Redelga	1708	7623	2243
Ntra. Sra. del Rosario	San Mamés	1708	7623	2243
Ntra. Sra. Caño	San Feliz	1708	7623	2243
San Lázaro	Palacios	1707	7623	2242

## APENDICE II

ESCRITURA DE VENTA DE LOS BIENES DE LA COFRADIA DE LA PIEDAD DE VILLALIS A FAVOR DE D. JOSE ALONSO Y PASCUAL PRIETO, VECINOS DE VILLALIS Y POSADA. A.H.P.L. Palacios Caj. 7623, Sig. 2240.

"En la villa de Palacios de Valduerna a veinte y cuatro dias del mes de febrero de mil ochocientos tres años por ante mi el escribano y testigos... dicen que a consecuencia del real decreto y cédulas de su Magestad de diez y nueve y veinticinco de septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y ocho por las que se previenen que se enagenen todos los bienes raizes de hospitales, cofradías, etc... se procedio por el referido Señor Alcalde Mayor y a mi testimonio a la publica subasta y venta de diferentes posesiones consistentes en el termino del lugar de Villalis que pertenecian a la cofradia titulada de Nuestra señora de la Piedad, sita en el lugar de Villalis cuyas situaciones, lindes, y cabidas de cada una de ellas hiran aqui declaradas conforme a la relacion que de las mismas se dio por el representante de la propia cofradia y de las quales procedio justo precio

y tasacion de cada una en particular que hizieron los peritos respectivamente, nombrados asi por dicho representante como por el sindico procurador general cuya relacion y tasacion son en esta forma". (A continuacion se hace una relacion detallada de la situacion y cabida de todas las tierras, especificando despues el valor en reales de cada una con el que salen a la venta pública).

"Todas las quales dichas posesiones declararon los peritos valer en venta las cantidades que a cada una van anotadas y en renta anual tres por ciento y que dicha tasacion la han hecho legalmente bajo el juramento y dijeron ser de edad el uno y otro de cincuenta años poco mas o menos y a consecuencia de dicha tasacion se proveio auto por el alcalde maior mandando fixar edictos en los pueblos donde se hallasen estas propiedades, convocando postores con el termino competente y con señalamiento de dia hora para su remate en esta nominada villa y sus casas consistoriales con asistencia y citacion de los interesados cuya fixacion tuvo efecto y a su virtud en el dia que se señalo para dicho remate y despues de haberse verificado diferentes posturas a las posesiones de algunos numeros y de los otros aunque se publicó repetidas veces no hubo quien mejorase la postura de D. Jose Alonso vecino de Posada y de Pasqual Prieto de Villalis que se obligan a pagar de pronto y en bales reales y con la condicion de ser libres de todo genero de cargo, sin embargo de haber concurrido crecido numero de personas y ser pasada la hora señalada a dicho intento y en cuya vista y en la de haber cubierto la cantidad de su tasacion y algo mas, mando M. se rematasen a los susodichos en los terminos propuestos y que se pusiesen por diligencia que es la presente, no lo firmo el dicho señor regidor por no saber, hizo la señal de la cruz en que acostumbra y en fe de ello lo firme yo el dicho escribano.

Condiciones: "Estincion de vales reales año de mil ochocientos y tres, comision principal de León. Como encargado de la comision gubernativa de vales reales recibí de D. Jose y Pascual Prieto la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro reales y once maravedis de bellon en vales y efectivo, en un vale de ciento cincuenta pesos de septiembre hasta veinte y ocho de octubre, dos mil doscientos setenta y tres reales y dos maravedis en efectivo, sesenta y tres reales y dos maravedis y medio, cuya cantidad es procedente del precio liquido en que quedaron rematadas a su favor diferentes heredades, libres de toda carga, que pertenecian a la cofradia de la Piedad de Villalis...".

"En conformidad de lo qual y siguiendo el metodo acordado por las expresadas reales resoluciones el referido señor Alcalde mayor y Justicia de esta villa y Jurisdiccion de Palacios dice que vende y da en venta real por juro de heredad desde ahora y para siempre jamas a los nominados D. Jose Alonso y Pasqual Prieto, para ellos, sus hijos, herederos y subcesores todas las siete posesiones que por propias de la mencionada cofradia de la Piedad de Villalis se hallan en los terminos de dicho lugar y con expresion de sus situaciones, linderos y cabidas, resultan de la relacion y tasacion que va inserta cuya venta se haze con todas sus entradas y salidas, usos costumbres, derechos y servidumbres, cuantos tienen y en el dia les corresponden, por libres de todo foro, censo u otro qualquier gravamen y si alguna llevare algun cargo debiera remitirse contra la cantidad de esta venta y demás bienes y efectos con que la mencionada cofradia se hallare sin que en su razon sean molestados de modo y manera alguna los compradores ni sus herederos y sucesores como asi expresamente lo declara su Magestad en el capitulo treinta y cuatro de dicha real cedula...".